



Radicado: **0800131530092020-00151-00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **JOSÉ ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ,**
Demandado: **HEREDEROS DE BLAS GARCÍA y MARTINIANO GARCÍA TORRES**
y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 2 de octubre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020 fue inadmitida, el cual fue notificado por estado el día 4 de noviembre de la misma anualidad, los términos para subsanar corrieron hasta el 11 de noviembre de 2020 y el escrito de subsanación fue presentado el día 12 de noviembre de 2020 después de cinco (5:00 P.M.). Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

El Secretario

RARAEEL ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, el cual fue notificado por estado el día 4 de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto, el termino para subsanar vencía el 11 de noviembre de 2020, y el escrito de subsanación fue presentado desde el correo may.vera.duarte@gmail.com el día jueves 12/11/2020 5:49 PM, por lo que además se entiende recibido el día siguiente, es decir 13 de noviembre del presente año.

Por lo tanto, procede este Juzgado a rechazar la demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** formulada por **JOSÉ ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.236.255, en contra de **HEREDEROS DE BLAS GARCÍA y MARTINIANO GARCÍA TORRES** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Realizar las anotaciones de rigor en el radicator y en la base de datos TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA